

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, n.º 97. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144 EXTRANJERO... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice al Presidente del Consejo de Ministros con fecha 12 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la observación atenta de la salud de S. M. la REINA nuestra Señora durante los cuatro últimos meses, la Facultad de la Real Cámara se halla en el caso de declarar que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo.»

«Lo que tengo la satisfacción de trasladar á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo ser su soberana voluntad que los días 13, 14 y 15 sean de gala con tan plausible motivo, y que en el último se verificará besamanos general á las tres de la tarde por el mismo fausto motivo.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Setiembre de 1863.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA (Q. D. G.), siguiendo la piadosa costumbre de sus predecesores, ha determinado trasladarse en público al Santuario de Nuestra Señora de Atocha el día 14 del actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado,

Vengo en trasladar á D. Juan José González Nandín, Regente de la Audiencia de Sevilla, á la plaza de igual clase que en la de Valencia sirve D. Francisco Viudes y Gardoqui, y á este á la Regencia que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de Sevilla.

Dado en Palacio á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado,

Vengo en trasladar á D. Francisco de Paula Salas, Regente de la Audiencia de Oviedo, á la plaza de igual clase que en la de Valladolid sirve D. Juan Duro y Espinosa, y á este á la Regencia que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado, Vengo en trasladar á D. Lucas Antonio Ramirez, Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia, á la plaza de igual clase que en la de Zaragoza sirve D. Pedro Pablo Larráz, y á este á la que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de Valencia.

Dado en Palacio á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado, Vengo en trasladar á D. Joaquín Díez de Ulzurrun, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, á la plaza de igual clase que en la de Zaragoza sirve D. Fernando Ardid y Espejo, y á este á la que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de Pamplona.

Dado en Palacio á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Pamplona por fallecimiento de D. Juan de Ardanaz, á Don Remigio Arispé, electo para otra igual en la de Oviedo; para esta plaza á D. Ignacio Carrasco, que está electo tambien para otra de la misma clase en la de Canarias, accediendo á los deseos de ambos, y para la que resulta vacante en la referida Audiencia de Canarias á D. Ricardo Díaz de Rueda, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz en Cádiz.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

Vengo en trasladar á una plaza de Magistrado supernumerario, que resulta vacante en la Audiencia de Zaragoza por fallecimiento de D. Cipriano Domínguez, á D. Eleuterio Moreno, que sirve otra de igual clase en la de la Coruña, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Filipinas, en carta dirigida á este Ministerio con fecha 3 de Junio último, da cuenta de la continuacion y término de las operaciones emprendidas por el Gobernador político militar de Mindanao con objeto de reconocer el paso de nuestros establecimientos del Rio Grande al fuerte de Mailad, ó sea la comunicacion entre el quinto y cuarto distritos situados al O. y E. de la parte Sur de la isla. Despues de las primeras jornadas, que dieron por resultado la sumision de la sultana de Matingahuanán, el Coronel D. Gregorio Tenorio continuó su marcha el 20 de Mayo con las dos compañías de preferencia del núm. 6.

Sometido igualmente el Sultan de Ilian, que prestó además eficaces auxilios á las tropas, continuaron estas su expedicion por medio de pacíficas tribus, sin más contratiempo que los que á cada paso ofrecian los accidentes de un terreno desconocido, cubierto de espesos bosques, cruzado por todas partes de impetuosas corrientes que borran hasta las escasas é inciertas huellas por donde los naturales suelen atravesar los insondables precipicios que constituyen las vertientes desviadas de la cordillera de Sarangani y estribaciones del elevado volcan Apo. Ocho dias de fatigas, penalidades y exposiciones sin cuento bastaron sin embargo á aquellos sufridos soldados para salvar todos los obstáculos que se opusieron á su llegada al fuerte de Mailad, de donde á su vez habian salido en direccion opuesta la quinta compañía del núm. 8 y el tercio de policia, cuya fuerza se retiró anticipadamente á causa de los muchos enfermos, aunque no sin haber dado vista á la laguna de Butuan. Reunidas las tropas expedicionarias en Vergara (Davao), se disponian á embarcarse para regresar á su destino, dejando terminado satisfactoriamente este difícil reconocimiento.

MINISTERIO DE COMERCIO.

Instrucción pública.—Estudios profesionales.

Visto el expediente instruido por V. S. á consecuencia de reclamaciones producidas por varios Agrimensores y tasadores de tierras de esa provincia con motivo de intrusarse en dicha profesion muchos que no tienen título legitimo para ejercerla:

Visto que de las averiguaciones practicadas por V. S. resulta que actualmente existen en esa provincia cuatro clases de Agrimensores: primera, los que obtuvieron el título del antiguo Consejo; segunda, los autorizados por la Junta carlista de Estella; tercera, los que lo han sido por la Diputacion provincial; y cuarta, los que tienen título del Gobierno:

Vista la ley de 16 de Agosto de 1844 que organizó la Administracion general de Navarra, y singularmente su art. 10, segun el cual la Diputacion provincial, en cuanto á la Administracion del producto de los propios, rentas, efectos vecinales, arbitrios y propiedades de los pueblos y de la provincia, tendrá las mismas facultades que ejercian el Consejo de Navarra y la Diputacion del Reino, y además las que, siendo compatibles con estas, tengan ó tuvieren las otras Diputaciones provinciales de la Monarquía:

Visto el Real decreto de 15 de Octubre de 1836 restableciendo la ley de 3 de Febrero de 1823, relativa al gobierno económico-político de las provincias con la instrucción que la acompaña, en cuyo art. 129 se dice: «Continuarán las Diputaciones en el encargo de hacer examinar á los Agrimensores, arreglándose á lo dispuesto por el Gobierno en Real orden de 31

de Julio de 1821, en virtud de la autorizacion que le concedieron las Cortes en 29 de Junio del mismo año.»

Vista la Real orden de 29 de Mayo de 1837, que confirma la facultad atribuida á las Diputaciones de hacer examinar á los Agrimensores segun lo dispuesto en el art. 129 de la instrucción citada, mandando que se remitiesen las certificaciones de exámenes al Ministerio de la Gobernacion para que, pasándolas al de Gracia y Justicia, se expediesen los títulos:

Vista la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales:

Vista la Real orden de 3 de Mayo del mismo año, comunicada al Jefe político de esa provincia en 9 de Julio de 1847, por la cual, accediendo S. M. á las repetidas instancias de la Diputacion provincial de Gerona para que se declarara á quién correspondia el exámen y aprobación de los Agrimensores despues de promulgada la nueva ley de Diputaciones provinciales, se determinó que aquellas atribuciones correspondian á los Jefes políticos:

Vistos los Reales decretos de 17 de Febrero de 1832 y 24 de Enero de 1833 regularizando la enseñanza de los Agrimensores y agradores:

Vistos los artículos 67 y 79 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 señalando los estudios de la carrera de Agrimensores, y determinando que para obtener los grados académicos y títulos de las carreras superiores y profesionales será preciso sujetarse á exámenes y ejercicios generales sobre las materias cuyo estudio suponga cada grado ó título y satisfacer los derechos de tarifa:

Visto el art. 8.º del Programa general de estudios de segunda enseñanza aprobado por S. M. en 30 de Agosto de 1838, y el de estudios de la carrera de Agrimensor dado por Real decreto de 20 de Setiembre del mismo año, en que se marcan las materias y modo y tiempo en que han de cursarse los que aspiran al título de Agrimensor y perito tasador de tierras:

Considerando que desde la promulgacion de la ley de 16 de Agosto de 1844, que organizó la Administracion general de esa provincia, no corresponden á esa Diputacion otras atribuciones que las que ejercia el antiguo Consejo y la Diputacion del Reino sino las que señala terminantemente dicha ley, y especialmente las que tenian en cuanto á la Administracion de los propios y propiedades de los pueblos y de la provincia, no deduciéndose de sus artículos que se le asigne ninguna relativa al exámen de Agrimensores ni á la expedicion de sus títulos:

Considerando que tal facultad solo podria atribuirse á la Diputacion de esa provincia en cuanto correspondiera á todas las del reino en virtud de sus leyes orgánicas:

Considerando que si bien hasta la publicacion de la ley vigente de 8 de Enero de 1845 debian inscribirse los expedientes de exámen y nombramiento de los Agrimensores, modificada en aquella fecha la legislacion y señaladas taxativamente las atribuciones de dichos cuerpos, ninguna se les concedió en la materia:

Considerando que en vigor de derecho son abusivos é ilegales los nombramientos de Agrimensores hechos por esa Diputacion desde el 8 de Enero de 1845; pero que sin embargo debe hacerse una excepcion á favor de los interesados que han obtenido sus títulos antes de publicada la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857; primero, porque á pesar de haberse fijado el estado de la legislacion por la de 8 de Enero de 1845, no solo se ofrecieron algunas dudas, dando lugar á que se dictase la Real orden de 5 de Mayo del mismo año, sino que negada la aplicacion á esa provincia por la Diputacion, no apareció que se resolviera el asunto definitivamente; segundo, porque desde entonces se autorizó tácitamente por los delegados del Gobierno la posesion en que la Diputacion se hallaba de hacer los nombramientos; tercero, porque así se dió lugar á que se crease, si no derechos, un estado de cosas es-

pecial, que no sería posible destruir sin afectar intereses gravísimos ligados á la validez de los actos judiciales en que hayan intervenido los Agrimensores nombrados:

Considerando que la ley de Instrucción pública estableció, por preceptos más solemnes en la forma que todos los que le habian precedido, la necesidad de seguir los estudios que señala para la carrera de Agrimensor, y la de sujetarse á exámenes y ejercicios generales sobre las materias que cada grado ó título profesional suponga, y que ante esta terminante disposicion no pueden prevalecer las razones de equidad y conveniencia apuntadas:

Considerando, por último, que respecto á los Agrimensores que obtuvieron sus títulos de la Junta carlista de Estella no contiene el expediente todos los datos que serian necesarios para adoptar una resolucion en el particular;

S. M. la REINA (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Instrucción pública y de conformidad con el de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se revaliden los títulos de Agrimensores y peritos tasadores de tierras expedidos por la Diputacion de esa provincia desde que se publicó en ella la ley de 8 de Enero de 1845 hasta la promulgacion de la de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, previo el pago de derechos por los interesados con arreglo á la tarifa establecida.

2.º Que se declaren nulos, sin ningun valor ni efecto los expedidos por la misma Diputacion desde que se publicó en la provincia la mencionada ley de Instrucción pública.

3.º Que se prevenga á esa Diputacion que se abstenga en lo sucesivo de expedir nuevos títulos de Agrimensor y perito tasador de tierras.

4.º Que respecto de los interesados que obtuvieron sus títulos de la Junta carlista de Estella, se forme expediente separado, averiguando V. S. si se acogieron ó no al convenio de Vergara, ó si por otra razon los corresponden los beneficios otorgados á los que fueron autorizados para ejercer semejantes profesiones durante la guerra civil; reuniendo los datos necesarios para la resolucion que en su caso proceda, y manteniéndose entre tanto la susdicha pensión del ejercicio de dicha profesion acordada por V. S.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Universidades.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso y con arreglo á las disposiciones vigentes la cátedra de Clinica médica que se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1863.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Clinica médica correspondiente á la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 29 de Agosto de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Navarra correspondientes al año de 1864.

POSICION GEOGRÁFICA DE PAMPLONA.

Latitud... 42° 46' 0" N. Longitud... 0° 18' 44" E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN PAMPLONA EL AÑO 1864.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrise (Ortos) and sunset (Ocasos) in hours and minutes.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN PAMPLONA EL AÑO 1864.

Table with columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO) and days, listing moon phases and times.

Table with columns for months (AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE) and days, listing moon phases and times.

Table with columns for 'CUATRO ESTACIONES' and 'ECLIPSES', listing astronomical events and eclipse details.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Table listing the entry of the sun into zodiac signs for each month from January to December.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española...

expuesto ya su opinión de que la demasia solicitada por uno no podía subdividirse entre varios colindantes...

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Setiembre de 1863, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Escalona...

para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola...

Table of contents listing various government departments and their respective costs in 'Rs. cénta.'.

Table with columns for 'Oficial primero de la Secretaría...', 'Oficial segundo...', 'Presupuesto...', etc. Total amount: 1.820.

Table listing various officials and their salaries, including 'Personal de Ingenieros', 'Personal de telegrafo electrico', 'Personal de Faros', etc. Total amount: 4.804.564,57.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas. El lunes próximo 14 del corriente, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general...

Dirección general de Loterías. Noticia de los premios y Administraciones donde han cabido los 25 premios mayores de los 860 que comprende el sorteo de esta día.

Table with columns: PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists various lottery prizes and their locations.

En los sorteos celebrados en esta día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1862, por el adjudicatario del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas...

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists lottery prizes in strong pesos.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán á 4 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta. Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio...

Comisión permanente de Pesas y Medidas. Para mejor ilustración de los que deseen tomar parte en la subasta de las colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal...

Audiencia territorial de Madrid.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BURIUEGA. PROVINCIA DE GUADALAJARA. Extracto de las inscripciones defectuosas de los pueblos del partido existentes en este Registro (4).

Una tierra de Rafael Pardo á Anastasia Pardo en Carra-Canales, no expresa la cabida, herencia, 21 Marzo 1853, folio 95. Una tierra de Francisco Pomedá á Victoria Pomedá en Lamparilla, no expresa la cabida, herencia, 7 Mayo 1854, folio 145, libro 2.

adquirente, sitio ni cabida, venta, 22 Enero 1854, folio 264. Un olivar de Antonio [Doblan] Salustiano Arroyo en Arroseco, no consta la cabida, venta, 16 Abril 1854, folio 236. Una era de 3 celemines de Ana María Lucas á Salustiano Arroyo, no expresa el sitio, venta, 16 Abril 1854, folio 287.

sabiduría del contrato, sin perjuicio de repetir contra sus bienes si faltase á él. (Fecha y firma del licitador.) 4531

Carabineros del Reino.

COMANDANCIA DE GERONA. Debiendo procederse el día 15 de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, á contratar las prendas de vestuario, correa y equipo que necesita la Comandancia de mar en cargo en la oficina de la misma, sita en el ex-convento de San José de esta capital...

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores. 1.º La duración de la contrata será la de un año, contado desde el día en que recoga en ella la aprobación superior del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

COMANDANCIA DE ORENSE.

Condiciones bajo las cuales ha de subastarse el vestuario, correa y equipo para la Comandancia de Carabineros de esta provincia de Orense el día 4 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo en virtud de circular de 24 de Julio próximo pasado.

1.º El día 4 del próximo Octubre, á las diez de su mañana, se celebrará en esta oficina de la Comandancia de Carabineros en esta capital. Las proposiciones serán en pliego cerrado, entregados al Jefe de la Comandancia con la anticipación de 24 horas; en la inteligencia de que no se abrirán las que carezcan de estos requisitos.

COMANDANCIA DE CASTELLÓN.

D. Rafael de la Serna y Pinzon, Teniente Coronel graduado de infantería y segundo Comandante del cuerpo de Carabineros del reino, con mando de la Comandancia de esta provincia.

Hago saber que autorizado por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo en circular de 24 de Julio último para proceder á contratar las prendas de vestuario, correa y equipo que necesita esta Comandancia, á la licitación tendrá lugar en mi casa-alojamiento, calle de la Serna, núm. 8, á las 30 horas de publicado este anuncio en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de esta provincia y Guía del Carabiniero, al tenor de la prevención primera de la circular de dicho Excmo. Sr., que estará de manifiesto el día de la licitación, sujetándose las personas que en ella se interesen á las condiciones siguientes:

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Avila.

Aprobado por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública el presupuesto que á continuación se expresa para adquirir y recomponer algunos muebles destinados á esta Contaduría, y dispuesto por la misma Superioridad que se llamen licitadores á este servicio, se anuncia que la subasta tendrá efecto en el siguiente día al en que cumplen 30 desde la presente publicación en la GACETA, á la hora de las doce, ante el Sr. Gobernador ó persona que delegue y escribano de la Hacienda pública, con sujeción al pliego de condiciones que subsiguen.

Rebollosa de Hita.

Una era de la capellanía de Aledo á Casimiro Alejandro, no consta el sitio ni cabida, venta, 2 Enero 1844. Una era, no consta el trasfereute, adquirente, sitio ni cabida, venta, 2 Enero 1844. Una casa, no consta el trasfereute, adquirente ni sitio, venta, 2 Enero 1844.

devolverá al contratista las que encuentre no arregladas á los tipos en su calidad y hechura por la vez primera, quedando el contrato con pérdida del depósito por la segunda.

7.º El valor de las prendas que la Junta de revision considere admisibles será satisfecho al contratista en esta Comandancia, siendo de cuenta de este la entrega de ellas en el día que se le preñe, pues de retrasarla le serán asimismo devueltas.

Castellón 3 de Setiembre de 1863.—Rafael de la Serna.

COMANDANCIA DE PONTEVEDRA.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, el vestuario, correo y equipo que necesiten los individuos de esta Comandancia por el término de un año, contado desde el día que recaiga en ella la aprobación de dicha Superioridad, se ha acordado hacerlo público por medio de este anuncio para conocimiento de los licitadores, á fin de que tenga lugar dicho acto en la casa-habitación del Jefe accidental que suscribe, el día 4 de Octubre próximo y hora de doce de su mañana, con sujeción á las condiciones que á continuación se expresan.

Condiciones.

- 1.º La subasta se celebrará en el expresado local, día y hora ante una Junta compuesta presidida por el Jefe de la Comandancia, y será adjudicada al más ventajoso postor.
2.º Toda proposición que no venga acompañada del talon que acredite haber depositado en la Caja sucursal de esta provincia 4.000 rs. para tomar parte en la de vestuario y 1.333 para hacerlo en la de correo será desechada, como también la que exceda del valor marcado á cada uno de los tipos que estarán de manifiesto en la Inspeccion general del cuerpo, en la oficina de esta Comandancia y en todas las demás del reino.
3.º El talon del depósito de la proposición más beneficiosa quedará en la Caja de la Comandancia como garantía del contrato, dándole al interesado un recibo para su resguardo, y siendo devueltos en el acto los de los demás licitadores.
4.º El pliego cerrado se acompañará las muestras de patos cuando menos de una cuarta en cuadro para poder remitir las que resulten admisibles con el acta del remate al Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.
5.º El contratista ha de entregar en la Comandancia las prendas que se necesitan á los 30 días después de haber hecho el pedido, y el importe de ellas será satisfecho en el acto de recibirlas encontrándolas admisibles, siendo de su cuenta los gastos y perjuicios que ocasionen su conductor, así como el quebranto de giro en caso de que el remate no lo fuese de esta capital.
6.º No se admitirá prenda alguna sin previo reconocimiento por la Junta revisora, y serán devueltos por su parte al contratista las que no se hallen arregladas á los tipos en su calidad y hechura.
7.º Tendrá constantemente en la Comandancia un número de uniformes y correajes, que no ha de bajar de doce, para vestir en el acto á los individuos de nueva entrada, debiendo quedar establecido este servicio á los 40 días de celebrada la subasta.
8.º Si el contratista en cualquiera tiempo no correspondiese al compromiso contraído, bien retrasando la entrega de las prendas que se le pidan, ó no presentándolas arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que las construya nuevamente, y á la segunda queda rescindido el contrato, perdiendo el depósito de los 4.000 rs. del vestuario, y de los 1.333 el del correo, de que habla la condición 2.º, quedando además inhabilitado para admitirse sus proposiciones en la nueva contrata.
Pontevedra 3 de Setiembre de 1863.—Manuel Martínez y Geli.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido &c.
Hago saber que en los autos de concurso de acreedores á los bienes de Norberto Valencia, vecino de los Villares, que se sustancian en este Juzgado por parte del mismo, se hizo la proposición siguiente:
«Que por los síndicos nombrados en dicho concurso se graduaran y clasificasen los créditos, y que el importe de los bienes concursados, después de liquidarse las costas, se distribuyese desde luego entre los acreedores de la primera categoría con un quebrante proporcional, y habiendo después al referido deudor un saldo y finiquito, y habiéndose aceptado la expresada proposición, y dado á dichos autos la tramitación correspondiente, en junta general de acreedores celebrada en 38 de Agosto próximo pasado ha sido aprobada la enunciada proposición de convenio, á la vez que los créditos reconocidos, ejecutándose igualmente la oportuna graduación de los mismos: Que en la enunciada junta por dichos acreedores se renunció por unanimidad la prelación que á algunos pudieran corresponderles, conformándose en que el pago se haga por igual, y que cualquier falta que pueda haber recaiga en todos en idéntica proporción; habiéndose acordado por auto de 2 del actual se publique la aprobación de la expresada proposición de convenio por edictos, insertándose uno de ellos en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID á los efectos que prescribe el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento civil.»
Dado en Jaen á 3 de Setiembre de 1863.—Luis Gonzaga Leal.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Ruiz y Perez. 4623

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta una casa-parador titulada de San Antonio, situado en la villa de Leganés y en la calle Real, que se halla tasado en la cantidad de 54.742 rs., y pertenece á los señores Don José y Doña Carolina Perez de la Ballina y D. Manuel y D. Félix Ballina, vecinos de dicha villa; para su remate está señalado el día 26 de los corrientes, á las once de su mañana, en el Juzgado de dicho Sr. Juez, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz: las personas que deseen saber más

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for Brest, Bayona, Lisboa, etc.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, recaída en ciertos autos ejecutivos, se ha señalado para la venta en pública subasta de diferentes muebles el día 18 del corriente, á las once de su mañana, en dicho Juzgado.

Madrid 7 de Setiembre de 1863.—Jerónimo Montesinos. 4626

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días, á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina, núm. 9.171, de rs. vn. 80.446 y 12 mrs., emitida á favor del patronato fundado en la iglesia de San Ginés de esta corte por Doña Francisca Sanchez Sagrera, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas de la provincia, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravió.

Madrid 10 de Setiembre de 1863.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 4627

En la villa de Madrid, á 7 de Setiembre de 1863: Vistos estos autos seguidos á instancia de D. Facundo Bonet y su esposa Doña Nemesia Nogueira, de esta vecindad, y á su nombre el Procurador D. Diego Alvarez Destrebech, contra Don Rafael Maiquez, de igual domicilio, sobre pago de 107.338 rs.: Resultando que dueños los demandados del establecimiento de óptica, sito en el piso bajo de la casa núm. 39 de la Carrera de San Jerónimo de esta capital, resolvieron transferir á su dependiente D. Rafael Maiquez, á cuyo fin otorgaron escritura pública en 25 de Noviembre de 1861, en la que, llevado á efecto dicha cesion, fijaron el valor de los géneros y enseres que constituían el referido establecimiento en la cantidad de 77.338 rs., á la que, agregada la de 13.000 de que era responsable por la cuenta corriente el demandado, y 20.000 más que confesó este haber recibido de D. Facundo Bonet y su esposa en calidad de préstamo para atender á los gastos de traslación de la tienda á la calle de Godaceros, formaron en junto á favor de los actores un crédito de 107.338 rs., que se obligó á pagar el D. Rafael Maiquez por entregas semanales proporcionadas al producto de las ventas que hiciese.

Resultando que, tanto por este último concepto cuanto para mayor seguridad y garantía de Bonet y su esposa, se sometió Maiquez en dicho instrumento público á que sus operaciones fuesen intervenidas por aquellos, y que presentasen las facturas y otros datos referentes al establecimiento, reconociéndolos además como acreedores de dominio por dicha cantidad con los privilegios legales correspondientes á los de dicha clase: Resultando que no habiendo cumplido el deudor con las obligaciones que contrajo en el expresado documento, y noticiosos los actores de que se había ausentado de esta corte abandonando el establecimiento, solicitaron y obtuvieron que todos los efectos que en el mismo hubiesen quedado se embargaran preventivamente, acreditándose por el resultado de dicha diligencia la fuga é ignorado paradero del D. Rafael Maiquez, mediante á no haber sido encontrado en su domicilio ni quien diese razón del punto de su residencia: Resultando que en tal estado se dedujo la demanda origen de estos autos, de la que se confirió traslado al demandado, haciéndosele la citación y emplazamiento en la forma que prescribe el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil; y por no haber aquel acudido á los llamamientos judiciales, se le declaró en rebeldía, notificándose en los estrados las demás providencias que han recaído: Resultando que recibidos los autos á prueba á instancia de la parte actora, se ha hecho el cotejo de la copia de escritura primordial presentada como fundamento de la demanda, apareciendo en un todo conforme con su original: Considerando que los demandantes han justificado bien y cumplidamente su acción, y que por no haber cumplido el demandado con las obligaciones que contrajo en el documento público de que queda hecho mérito es hoy responsable de la cantidad reclamada, conforme á lo que prescribe la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, existiendo además á favor de D. Facundo Bonet y su esposa la circunstancia de ser acreedores de dominio, lo que concionalmente les da un derecho sobre los mismos bienes que han quedado en el establecimiento que últimamente tuvo á su cargo el referido deudor: con mérito de estos fundamentos; Fallo que debo condenar y condeno á D. Rafael Maiquez á que dé y satisfaga á D. Facundo Bonet y su esposa Doña Nemesia Nogueira la cantidad de 107.338 rs. vn., y al pago de todas las costas.

Y por esta mi sentencia, que se publicará en la forma que previene el art. 1490 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernandez Palma. Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual doy fe.—Ante mí: Rafael de Casas. 4628

D. José de Puerto y Morga, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.
Por el presente cito á los dueños de los terrenos colindantes de una suerte de tierra para pastos, núm. 18 del tramo segundo de la Marisma Gallega, término de Alcañalzar, que linda por Norte con la suerte núm. 47, por Sallente con la núm. 20, por Este con la vereda de Carnes y por Oeste con el coto del señor Duque de Medina Sidonia, de cabida 1.694 fanegas, propia del Ilmo. Sr. Conde de Tapa; cuya citación se hace con objeto de que concurran á la diligencia de deslinde y amojonamiento que habrá de tener efecto el día 5 de Octubre próximo, á las once de su mañana.
Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente y otros de igual tenor.
Sanlúcar la Mayor 3 de Setiembre de 1863.—José de Puerto y Morga.—Por mandado de S. S., Jerónimo Ramos Robles. 4629

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Dos curiosos incidentes, que se relacionan con la cuestión americana, han tenido lugar últimamente en Francia y en Inglaterra.
Es el primero el embargo hecho en Brest, á instancia de M. Menier, armador francés, de un buque corsario confederado, La Florida. M. Menier se funda en que, habiendo encontrado aquel buque en alta mar á otro de la pertenencia del armador francés, le obligó á tomar á bordo y conducir á Acapulco algunos prisioneros de los Estados del Norte. Al obrar de tal manera, el Capitán de La Florida causó á M. Menier un perjuicio que evalúa en 400.000 francos, y que reclama en justicia.

El segundo incidente es el embargo provisional por el Gobierno inglés de dos buques de coraza construidos en los astilleros de Inglaterra por cuenta del último Virey de Egipto: parece que su sucesor en el Vireinado rehusa sancionar las órdenes dadas por su predecesor. Ignorándose por otra parte el destino de los dos buques, se sospecha que servirán para aumentar el número de corsarios de la nueva Confederación americana: en esta sospecha se funda el embargo, y las autoridades británicas exigen, como indica La Patrie, la prueba de que los buques que rehusa el Virey de Egipto no han sido vendidos al Gobierno confederado.

La Gaceta alemana del Nord del 8 publica el discurso pronunciado por el Rey de Prusia en el acto de recibir á la comisión del Congreso de Estadística. Manifestó S. M. que sentía vivísimo interés en favor del Congreso, cuya misión es de grande importancia, y del que la Prusia espera muchos beneficios. El Berlingke titiendo de Copenhague anuncia, apoyándose en un telegrama recibido por la vía de San Petersburgo, que el Embajador dinamarqués M. Raasloff celebró el 28 de Junio último con el Gobierno chino un tratado de comercio muy ventajoso, en cuya virtud los buques de Dinamarca podrán desde ahora navegar en el Yang-Tse-Kiang.

Asegúrase que el viaje del Rey Jorge, dice La France del 10, sufrirá un retraso de algunos días. El Príncipe no saldrá de Copenhague hasta mediados de Octubre: se dirigirá en seguida á Bruselas; luego á Londres, y al pasar por Francia hará una visita al Emperador de los franceses en Compiegne. No llegará á Corfú hasta que se vote la anexión de las islas Jónicas á la Grecia, y este auto no podrá tener efecto, según se cree, hasta últimos de Octubre. En la fragata de vapor Hellas, fondeada actualmente en Tolon, se están haciendo las obras necesarias para recibir dignamente al Rey Jorge I.

VARIEDADES.

CORREOS.
Nomencladores de los pueblos que con relación á la Administración Central comprenden respectivamente los Cayas principales, con expresión de los números con que estas se designan, Ambulantes y Agregadas de la carrera denominada La Mala (1).

Table with columns: AMBULANTE DEL NORTE, BARRIO, and list of towns like El Berron, El Bohodan, El Camino, etc.

Pueblos.

Table with columns: Pueblos, Clasificación, and list of towns like Entrambosrios, Erice, Errecaibalea, etc.

miento de la jara que resulte en la roza que ha de efectuarse en el cuartel de Valpomerano con parte del que queda en el Real Sitio del Pardo. El remate se celebrará en la llera tendrá efecto en esta Administración general y en la del expresado Real Sitio del Pardo el día 16 del corriente mes, á una de su tarde, en cuyos puntos se harán de manifiesto los pliegos de condiciones. 4592-1

Se arrienda en pública subasta el derecho de 6 por 100 que corresponde á S. M. de la uva criada en el presente año en el suelo regable por las aguas de la Real acequia del Tajo, cuyo doble remate tendrá lugar simultáneamente el día 17 del actual, á una y media de la tarde en esta Administración general y en el patrimonio del Real Sitio de Aranjuez, en donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 4593-1

MINISTERIO DE FOMENTO.—COLECCION DE PIEZAS selectas latinas y castellanas, mandada formar y anotada de Real orden para uso de las clases elementales de latin y castellano en los establecimientos públicos de enseñanza del reino. Dos tomos en 8.º grande prolongados. Se venden en Madrid en la Imprenta Nacional, á 4 rs. cada uno, y en las Secretarías de las Universidades de Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, á 14 rs. tomo. 4594-1

APUNTES CONTRA LA TITULADA VIDA DE JESUCRISTO de Mr. Ernesto Renan, por D. Antonio Ferrer del Rio, de la Real Academia Española.—Madrid.—Imprenta Nacional, 1863. Este folleto se vende á 3 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional y en las librerías de Baylli y Bailhère, plaza de Santa Ana; Duran, Carrera de San Jerónimo, y Moya y Plaza, calle de Carretas, núm. 8, pudiéndose hacerse indistintamente á cualquiera de estos puntos los pedidos de provincias. Todos los productos de la venta son para la suscripción nacional abierta de resultados del terremoto de Manila. 4595-1

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA (CONTINUACION de la Coleccion de decretos) edicion oficial de Madrid. Se ha publicado el tomo 89 de dicha obra, correspondiente al primer semestre de 1863, habiéndose reimprimido asimismo el tomo 71, cuya primera edicion se habia agotado. Ambos tomos están de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo. Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernación del tomo. Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevan foliación distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hace con las sentencias del Consejo de Estado. El precio de suscripcion es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte. El pago podrá hacerse para las suscripciones de Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 24 rs. cada trimestre. Los suscritores que abonen el importe de la suscripcion de todo el año, al hacerlo solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias. En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales. 4596-1

COLEGIO DE PRIMERA CLASE ESTABLECIDO EN Carabanchel Alto, dirigido por el Ilmo. Sr. Dr. D. Pedro Felipe Monlau é incorporado al Instituto de San Isidro. Conforme á las disposiciones legales vigentes, queda abierta la matrícula en este colegio durante los primeros 15 días de Setiembre para todas las materias que comprenden los estudios generales de segunda enseñanza. Hay clases especiales de matemáticas, francés, dibujo, música, gimnasia y otros estudios. Los reglamentos del colegio se dan en la administración del coche del establecimiento, calle de Toledo, número 23, café; en la librería del Sr. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, ó pidiéndose al administrador del establecimiento, quien los remite á correo seguido. 4597-1

MOLLINEDO Y COMPAÑIA.—DOCKS, ALMACENES generales de depósito, Depósito general de comercio, creados y constituidos en virtud y con sujeción á la ley de 9 de Julio de 1862 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año y 21 de Junio de 1863.—Por la feliz combinación de estar reunidos y dentro de un mismo recinto la Aduana, los Docks y el Depósito general, podemos ofrecer á los que nos honren con su confianza las facilidades y ventajas siguientes: 1.º El dueño de la mercancía puede tenerla en el Depósito durante dos años sin satisfacer los derechos de entrada ni más gastos que los que señalan las tarifas segun sus clase y division. 2.º A la expiracion de los dos años puede reexportarla fuera de la Peninsula, libres de derechos como viáticos y permanecer hasta aquel día. 3.º Si prefiere dejarlas en España, podrá satisfacer los derechos señalados por el Arancel de Aduanas. Estas son las ventajas del Depósito general. Son las de los Docks: 1.º Hacese cargo de los buques en el muelle del puerto de arribo en la Peninsula, de su carga en el ferrocarril, su descarga á la legada á Madrid y pago de los portes, dando para su pago un plazo de 60 días al remite. 2.º Asegurar de incendios la mercancía. 3.º Agenciar su venta, ya en Madrid, ya en provincias, encargándose en este último caso del envío, cobranza y reembolso al dueño. Advertencias generales. 1.º Las consignaciones al Depósito general serán de claradas y vendrán rotuladas: Depósito General de Comercio, Mollinedo y Compañia. MADRID. Las tarifas, reglamentos y demás documentos explicativos de ambos establecimientos se facilitan á quien los desee en su local, carretera de Valencia, núm. 20, y en la oficina central, calle de Pontejos, núm. 4. 4626

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se saca á pública subasta el aprovechamiento de la jara que resulte en la roza que ha de efectuarse en el cuartel de Valpomerano con parte del que queda en el Real Sitio del Pardo. El remate se celebrará en la llera tendrá efecto en esta Administración general y en la del expresado Real Sitio del Pardo el día 16 del corriente mes, á una de su tarde, en cuyos puntos se harán de manifiesto los pliegos de condiciones. 4592-1

Se arrienda en pública subasta el derecho de 6 por 100 que corresponde á S. M. de la uva criada en el presente año en el suelo regable por las aguas de la Real acequia del Tajo, cuyo doble remate tendrá lugar simultáneamente el día 17 del actual, á una y media de la tarde en esta Administración general y en el patrimonio del Real Sitio de Aranjuez, en donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 4593-1

MINISTERIO DE FOMENTO.—COLECCION DE PIEZAS selectas latinas y castellanas, mandada formar y anotada de Real orden para uso de las clases elementales de latin y castellano en los establecimientos públicos de enseñanza del reino. Dos tomos en 8.º grande prolongados. Se venden en Madrid en la Imprenta Nacional, á 4 rs. cada uno, y en las Secretarías de las Universidades de Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, á 14 rs. tomo. 4594-1

APUNTES CONTRA LA TITULADA VIDA DE JESUCRISTO de Mr. Ernesto Renan, por D. Antonio Ferrer del Rio, de la Real Academia Española.—Madrid.—Imprenta Nacional, 1863. Este folleto se vende á 3 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional y en las librerías de Baylli y Bailhère, plaza de Santa Ana; Duran, Carrera de San Jerónimo, y Moya y Plaza, calle de Carretas, núm. 8, pudiéndose hacerse indistintamente á cualquiera de estos puntos los pedidos de provincias. Todos los productos de la venta son para la suscripción nacional abierta de resultados del terremoto de Manila. 4595-1

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA (CONTINUACION de la Coleccion de decretos) edicion oficial de Madrid. Se ha publicado el tomo 89 de dicha obra, correspondiente al primer semestre de 1863, habiéndose reimprimido asimismo el tomo 71, cuya primera edicion se habia agotado. Ambos tomos están de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo. Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con su correspondiente portada para la encuadernación del tomo. Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevan foliación distinta para que formen un tomo cada año con sus índices correspondientes. Lo mismo se hace con las sentencias del Consejo de Estado. El precio de suscripcion es de 72 rs. al año en Madrid y 84 en provincias, franco el porte. El pago podrá hacerse para las suscripciones de Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 24 rs. cada trimestre. Los suscritores que abonen el importe de la suscripcion de todo el año, al hacerlo solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias. En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales. 4596-1

Table with columns: ANUNCIOS, BOLSAS EXTRANJERAS, and financial data for various markets like Amsterdam, Frankfurt, London, etc.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 96 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamón, de 116 á 124 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 66 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabón, de 64 á 66 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for Dunquerque, Paris, Bayona, etc.

Alcaldia-corrregimiento de Madrid.
De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
3.077 fanegas de trigo.
4.589 arrobas de harina de id.
45.262 arrobas de carbon.
114 vacas, que componen 44.386 libras de peso.
721 carneros, que hacen 16.462 id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añeja, de 28 á 32 rs. fanega.
Algarroba, á 40 rs. id.
Trigo vendido, 1.576 fanegas.
Quedan por vender, 594.
Precio máximo, 53.
Idem mínimo, 45 1/2.
Idem medio, 50 1/2.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 12 de Setiembre de 1863.—El Alcalde-Corrregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Coisacion del 12 de Setiembre de 1863 á las tres de la tarde.
FONDOS PUBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 53-35 d.; á plazo, 53-40 c. fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 48-90; á plazo, 48-85, 95 c., 49, 48-95 c. y 49 fin cor. ó á vol.; 49-10 fin próz. vol.
Material del Tesoro no preferente con interés, publicado, 96.
Deuda amortizable de primera clase, id., 41.
Idem de segunda id., no publicado, 29-70.
Idem del personal, id., 25-20 d.; á plazo, 25 fin cor. vol.
Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 48 d.
Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 93 d.
Acciones de carteretas, emision del 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-50 d.
Idem de 2.000 rs., id., 99-75 d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 9 de Setiembre.—Interior, 51 1/5.—Diferida, 48.
Amsterdam 9 de Setiembre.—Interior, 51 1/2.—Diferida, 48 1/2.
Frankfort 9 de Setiembre.—Interior, 52 1/2.—Diferida, 48 1/2.
Londres 9 de Setiembre.—Consolidados, 93 1/2.—Interior español, 54 1/2.—Diferida, 48 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Lances de honor.—Baile.—El ciudadano.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—A partir con el diablo, zarzuela nueva en tres actos.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Juegos de prestidigitacion por el célebre D. Alejandro Giraldi, siendo uno de ellos el escamoteo ó desaparicion de tres personas.
CARGO DE PAICO.—Habrá dos funciones: á las cuatro y media y á las ocho y media de la noche.—Los cuatro amantes burlados.—El célebre Giorgio Dellevanti y el trapezio aéreo por Emilio el mallorquin.—Los pormenores se anunciarán por carteles.
NOTA. Se está preparando en el gran teatro La Tonia del Serrallo, pieza mimica militar de grande espectáculo.
CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—Hoy habrá dos funciones variadas, la primera á las cuatro y media de la tarde y la segunda á las ocho y media de la noche.—Funerario concierto instrumental con más de la noche.—Funerarios fuegos artificiales y cuadros disolventes. El programa se anunciará por carteles. Boleto de caballero, 4 rs. los de señora, gratis.
ELISEO MADRIEÑO.—En Jardin de recreo en el paseo de Recoletos.—Hoy, desde las seis á las once de la noche, gran concierto instrumental con más de 100 profesores, vistosos fuegos artificiales y cuadros disolventes. El programa se anunciará por carteles. Boleto de caballero, 4 rs. los de señora, gratis.
IMPRENTA NACIONAL.